

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA “FONSET”, Y EL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Concejo Municipal de Sabaneta (Antioquia), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 418 de 1997, Ley 782 de 2002, Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010 y el Decreto 399 de 2011.

ACUERDA

CAPÍTULO I

FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA “FONSET”

ARTÍCULO PRIMERO. CRÉASE: EL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA “FONSET” del Municipio de Sabaneta, como una cuenta especial sin personería jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO: el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana “FONSET” funcionará como un fondo cuenta, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la Ley 418 de 1997 con las prórrogas, reformas y adiciones, ajustados al Plan de Seguridad anual aprobados por el comité de seguridad del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. El Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana “FONSET” de conformidad con la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y Decreto 399 de 2011, tendrá los siguientes recursos.

a) Los ingresos obtenidos por la contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de los contratos de obra pública que suscriban todas las personas naturales o jurídicas con el Municipio de Sabaneta, o de los contratos de adición al valor de los existentes, de acuerdo con los estipulados en las leyes 1106 de 2006 y 1421 de 2010.

Quando el Municipio suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

b) Los ingresos obtenidos de las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación quienes pagarán una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión, en los términos de las leyes 1106 de 2006 y 1421 de 2010.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo.

- c) El porcentaje que de los recursos propios del Municipio se incluyan dentro del presupuesto anual para la respectiva vigencia fiscal.
- d) Los aportes, apropiaciones y traslados que hicieren la Nación, el Departamento u otras entidades oficiales al Municipio para el efecto.
- e) Los aportes o donaciones que hicieren personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para tal fin.
- f) El producto de sus operaciones, incluyendo rendimientos financieros y utilidades.
- g) Las tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana que sean creadas por el Concejo Municipal.

PARÁGRAFO: A los recursos que provengan de aportes o donaciones de origen lícito hechas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, se les dará la destinación que estas señalen, siempre y cuando estén acordes con la reglamentación del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana "FONSET".

ARTÍCULO CUARTO. DE LAS ACTIVIDADES A FINANCIAR: Para el cumplimiento del objetivo, el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana "FONSET" del Municipio de Sabaneta contribuirá a financiar las siguientes actividades y acciones:

- a) Dotación y raciones para la fuerza pública y las demás que se requieran para cumplir con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Municipio de Sabaneta.
- b) Material de guerra.
- c) Reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones.
- d) Compra, reparación y mantenimiento de equipo de comunicación al igual que el pago de los derechos de uso del funcionamiento de los mismos.
- e) Compra de terrenos.
- f) Montaje y operación de redes de inteligencia.
- g) Recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas.

h) Servicios personales destinados a cumplir con el Plan de Seguridad y la Política Pública Nacional.

i) Apoyo de nuevos agentes y soldados en eventos especiales a realizarse en el Municipio de Sabaneta.

j) Campaña de sensibilización a la comunidad sobre Seguridad Ciudadana en el Municipio de Sabaneta.

k) Realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

l) Implementar el programa de auxiliares bachilleres de la Policía Nacional para Sabaneta.

m) Fortalecimiento de la seguridad informática del Municipio de Sabaneta

PARÁGRAFO: El "FONSET" podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1,5% del Plan Anual de inversiones definido por el Alcalde.

ARTÍCULO QUINTO. DESEMBOLSO DE RECURSOS: Todos los actos y erogaciones que deban efectuarse en cumplimiento de los objetivos y actividades a financiar por El Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana "FONSET", se someterán a lo establecido en las normas presupuestales y a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: CONTABILIDAD Y CONTROL FISCAL: Se elaboraran informes de captación, ejecución e inversión de los recursos del El Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana "FONSET", conforme a las normas sobre la materia, además del control fiscal que será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde Municipal o en quien delegue, administrará los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana "FONSET".

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Secretario de Gobierno y el Secretario de Hacienda mantendrán actualizada la información contable que relacionen los ingresos y egresos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana "FONSET" a fin de que sea suministrada por el Alcalde a los organismos de control u otras entidades.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con el inciso segundo del párrafo del artículo 8º de la Ley 1421 de 2010, el Secretario de Hacienda elaborará los informes anuales con la ejecución presupuestal del El Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana "FONSET", para que el Alcalde o Alcaldesa lo presente al Ministerio del Interior y de Justicia.

CAPITULO II

COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO SÉPTIMO. CRÉASE: EL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SABANETA.

ARTÍCULO OCTAVO. OBJETIVO: Estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados del "FONSET", y coordinar el empleo de la fuerza pública y la puesta en marcha de los planes de seguridad.

ARTÍCULO NOVENO. INTEGRANTES: El Comité Territorial de Orden Público Municipal estará integrado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa Municipal, quien lo presidirá.
- b) El Secretario de Gobierno Municipal.
- c) Convivencia Ciudadana.
- d) El Comandante de la Base Militar con asiento en el Municipio
- e) El Comandante de Policía de Sabaneta.
- f) En caso de que exista otro organismo de seguridad del Estado de carácter permanente en el Municipio podrá asistir al Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se podrá invitar con voz pero sin voto a las sesiones del Comité Territorial de Orden Público al Coordinador de las Fiscalías del Municipio, Jueces, Directores de Prisiones, funcionarios públicos, y otras personas o representantes de gremios, que en consideración de los miembros del Comité sea necesario escuchar previa a la toma de decisiones, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda participará de las reuniones del Comité cuando así lo consideren los miembros del mismo, a fin de rendir los diferentes informes financieros que se requieran.

PARÁGRAFO TERCERO: Actuará como Secretario del Comité, el Secretario de Gobierno quien tendrá la obligación de levantar y archivar debidamente las actas de las reuniones.

ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES: El Comité Territorial de Orden Público Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación del Plan de Seguridad y Convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.
- b) Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.
- c) Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en la jurisdicción Municipal de Sabaneta, en el marco de lo establecido en el Decreto Nacional 399 de 2011 y de las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- d) Recomendar al Alcalde o Alcaldesa, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.
- e) De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Alcalde el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta "FONSET".
- f) Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en el Municipio y efectuar seguimiento al mismo.
- g) Convocar al sector privado para que se vincule con el objetivo y actividades del "FONSET".
- h) Aprobar los montos de las recompensas por información en materia de seguridad, orden público y convivencia ciudadana.
- i) Las demás acciones que estén encaminadas a preservar la seguridad y sana convivencia en el Municipio de Sabaneta.

PARÁGRAFO: Corresponde al Secretario de Gobierno Municipal certificar sobre la viabilidad del pago de recompensas, cuando a ello haya lugar de acuerdo a lo aprobado en el Comité Territorial de Orden Público.

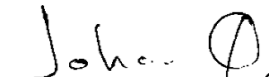
ARTÍCULO ONCE. REUNIONES: El Comité de Orden Público Municipal se reunirá ordinariamente previa citación del Alcalde o Alcaldesa Municipal, por lo menos seis (6) veces al año, o en forma extraordinaria, cuando las condiciones de orden público lo

ameriten, con el fin de analizar las condiciones de seguridad del Municipio y adoptar las decisiones pertinentes; igualmente, para ejercer un control sobre los ingresos recaudados a que hace referencia el artículo quinto del presente Decreto y los informes que se deben rendir ante las autoridades nacionales.

ARTÍCULO DOCE: Se faculta al Alcalde o Alcaldesa Municipal para que en un término de seis (6) meses, reglamente los aspectos no contemplados en el presente Acuerdo y que sean necesarios para su adecuada aplicación.

ARTÍCULO TRECE: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal.

Dado en Sabaneta a los 27 días del mes de Febrero de 2013, después de haber sido discutido y aprobado en los debates reglamentarios realizados.


JOHAN ANCÍZAR QUINTERO PÉREZ
Presidente


JULIO CÉSAR DURÁN FRANCO
Vicepresidente Primero


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Vicepresidente Segundo


DAVID ANTONIO SOTO SOTO
Secretario General

[Handwritten signature]

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sobremesa 18 de mayo del 2013
FUNDACIÓN ETESE
Unidad de la Gobernación
del Departamento de la región

El Alcalde [Handwritten Signature]

El Secretario [Handwritten Signature]